

DECIMA SESION ORDINARIA
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CATORCE
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO.

En la localidad de Real de Catorce, Municipio de Catorce, S.L.P., siendo las 16:00 horas del día 24 de febrero del año dos mil veintidós, reunidos en Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Catorce, para efectuar una sesión de Cabildo, estando presentes los miembros que integran al H. Ayuntamiento de Catorce para el periodo 2021-2024, integrado por los CC. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, Presidenta Municipal; Lic. Ma. Guadalupe Caridad Alonso Real, Síndico Municipal; C. Israel Almaguer Romero, Primer Regidor, C. Ana Cecilia Sánchez Acosta, Segundo Regidor; C. David Ismael Medina Vigil, Tercer Regidor; C. Rafael Medina Loera, Cuarto Regidor; C. Leticia Nereida Zamora Ovalle, Quinto Regidor; C. Francisco Mata Hernández; Sexto Regidor. Dando así, inicio a la Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento de Catorce, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista y verificación de Quorum Legal.
- 2.- Declaración e instalación de la sesión por parte de la C. Presidenta Municipal.
- 3.- Presentación, propuesta y en su caso, aprobación de Directora de la Instancia Municipal de las Mujeres.
- 4.- Creación de acuerdo para campaña de regularización en pago de servicio de abastecimiento de agua doméstica y comercial.
- 5.- Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de Refomras al Bando de Policía y Gobierno del Municipio.
- 6.- Presentación, discusión, y en su caso, aprobación del Reglamento Municipal de Imagen Urbana.
- 7.- Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de propuesta para reactivación del servicio público sanitario en Plaza de Armas de Real de Catorce.
- 8.- Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de costos y tarifas 2022 por servicio de abastecimiento de agua para el Sector Hotelero.
- 9.- Asuntos Generales.
- 10.- Clausura de la Sesión.

PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Acto seguido, el Secretario General del H. Ayuntamiento de Catorce, Ing. Francisco Quintero Hinojosa, realiza el pase de lista a los integrantes del H. Cabildo de Catorce y en vista de que se encuentran todos los miembros del antes mencionado, se hace del conocimiento de la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, Presidenta Municipal Constitucional de Catorce, S.L.P., que existe el Quorum Legal para efecto de llevar a cabo la presente sesión ordinaria.

SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Toma la palabra la Alcaldesa Municipal y manifiesta lo siguiente: *"En virtud de encontrarse reunido el quórum legal que establecen los artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, declaro legalmente instalada la actual sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Catorce, siendo por tanto, válidos los acuerdo que de esta emanen"* quedando instalada legalmente esta sesión ordinaria, siendo las 16:09 horas del día señalado al inicio de la presente.

TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. - En uso de la palabra y continuando con la orden del día, el Secretario del Ayuntamiento menciona a los presentes que después de una ardua búsqueda



[Handwritten signature]

en el perfil solicitado para la Titularidad de la Instancia Municipal de las Mujeres, se les propone a la C. Clara Fabiola Martínez Otero como Directora de ésta, destacando su labor desempeñada dentro del área de Bienestar familiar durante las administraciones 2015-2018 y 2018-2021, en las cuales, impartió cursos y talleres en las diferentes escuelas primarias, secundarias y preparatorias del Municipio; así como la difusión de campañas de salud en las diferentes localidades y su disponibilidad de colaboración con las áreas complementarias del Sistema Municipal DIF y de éste Ayuntamiento, por lo que pone a consideración del Cuerpo edilicio y se somete a votación.

Resultando aprobada por **Unanimidad** con **08** ocho votos a favor, **00** cero votos en contra, y **00** cero abstenciones.

CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. - En el quinto punto de la orden del día, el Ing. Francisco Quintero Hinojosa, menciona a los integrantes del Cabildo los resultados de la campaña para la regularización de los pagos en el servicio de abastecimiento de agua lanzada a los prestadores de servicio del sector hotelero (Hoteles y Casas de Huéspedes), por lo que propone que se realice una segunda campaña para la regularización de los pagos en el servicio de abastecimiento de agua dirigida a los comercios en general y a los usuarios domésticos, proponiendo que de igual manera el adeudo total se respete pero se condonen los valores de los accesorios (multas y recargos) teniendo como fecha inicial el 28 de febrero del 2022 y finalizando el 18 del mes de marzo del año en curso. **Suspendiendo el servicio de abastecimiento comercial a quien no acuda a corregir su historial pagando sus adeudos y restringiendo a 50 lts diarios por hábitante en cada domicilio, respetando su derecho de acceso al vital líquido, y en base a los estándares marcados por las organizaciones internacionales a quienes cuenten con el servicio de abastecimiento doméstico comenzando con la suspensión y/o restricción de este servicio a partir del día 22 veintidós de marzo del presente.**

Se comienza una discusión entre los integrantes de este cuerpo edilicio y se les invita a emitir su voto, resultando de este punto **08** ocho votos a favor, **00** cero votos en contra, y **00** cero abstenciones.

QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. - El Escrutador de la Sesión y Secretario del Ayuntamiento, hace del conocimiento de los presentes que se proponen reformas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Catorce, por lo que se procede a la presentación de las reformas en cuestión: Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII se añade una fracción VII y se reforma el último párrafo del Artículo 14, se reforman los artículos 30 y 32, se adiciona una fracción VI al artículo 41, se reforma la fracción II del artículo 44, se reforman los artículos 46, 47, 48, 65, 76, 78, se reforma el artículo 80, se reforman las fracciones III y VI del artículo 81, se reforman los artículos 82, 84 y 86, la fracción III del artículo 87 y los artículos 88 y 90 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Catorce, S.L.P., al siguiente tenor:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, así como el último párrafo del Artículo 14, se reforman los artículos 30 y 32, se adiciona una fracción VI al artículo 41, se reforma la fracción II del artículo 44, se reforman los artículos 46 fracción II, 47, 48, 65, 76, 78, se reforma el artículo 80, se reforman las fracciones III y VI del artículo 81, se reforman los artículos 82, 84 y 86, la fracción III del artículo 87 y los artículos 88 y 90 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Catorce, S.L.P., para quedar como sigue:

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]





[Handwritten signature]

ARTICULO 14. - Para los efectos del presente Bando de Policía son autoridades Municipales las siguientes: -----

- I. - Las previstas en la Ley de Seguridad Pública del Estado y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y las que facultan los reglamentos que en su caso se infringan. -----
- II. - El Presidente Municipal. -----
- III. - El Secretario General del Ayuntamiento. -----
- IV. - El Síndico Municipal. -----
- V. El Director Municipal de Seguridad Pública y los elementos operativos bajo su mando. -
- VI. - El Director de Tránsito y Vialidad Municipal y los elementos operativos bajo su mando.
- VII. - Los Jueces Auxiliares. -----

Dichas autoridades tendrán las facultades y obligaciones que les confieren e imponen el Presente Bando de Policía y Gobierno, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigente y las demás disposiciones aplicables. -----

ARTICULO 30. - La Policía Preventiva Municipal de Catorce, S.L.P., forma parte de la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones especiales la de vigilancia, protección social y sobre todo la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos vigentes por parte de los habitantes y transeúntes. -----

La Policía de Tránsito y Vialidad forma parte de la fuerza pública municipal y es una corporación a cargo de la vigilancia y regulación del tránsito peatonal, vehicular y semovientes, la vía pública, la vialidad y el tránsito, los dispositivos para el control de tránsito, el transporte, el estacionamiento, los perímetros de seguridad, los hechos de tránsito terrestre y la responsabilidad civil resultante, las sanciones y multas en relación con las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno y a la reglamentación municipal aplicable a la materia. -----

Estas corporaciones se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Bando y el resto de la normatividad municipal aplicable. -----

ARTICULO 32. - Todas las personas que se encuentren en el territorio del Municipio de Catorce, S.L.P., estén obligadas a observar los reglamentos que en materia de policía, tránsito y vialidad dicte el Ayuntamiento, haciéndose acreedores, en caso de infracción, a las sanciones que dichas disposiciones impongan. -----

ARTICULO 41. - Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Municipio se sujetarán al horario de 6:00 horas a las 21:00 horas a excepción de los siguientes: -----
 [...]

VI. De las 6:00 a las 19:00 horas: Puestos semifijos en vía pública y locales en los mercados municipales. -----

[Handwritten signatures and notes in the right margin]

[Handwritten signature in the left margin]





[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTICULO 44.- La trasgresión a las disposiciones de este Bando ameritan, según el caso, las siguientes sanciones: _____

[...] _____

II. Multa hasta por diez veces la unidad de medida y actualización UMA; _____

ARTICULO 46.- Tanto los vecinos y los habitantes del Municipio, propietarios o poseedores de vehículos de propulsión mecánica o motriz, deberán cumplir con las siguientes disposiciones: _____

[...] _____

II. Por lo que corresponde al uso del vehículo: _____

A. No estacionar sus vehículos en las calles, impidiendo el aseo o el tráfico o en bocacalles, andadores, plazas públicas, portales y sitios análogos; de hacerlo así serán retirados a un estacionamiento con cargo al propietario o al poseedor; _____

B. Usar claxon solamente en caso estrictamente necesario; _____

C. Conducir en las zonas urbanas del municipio a un máximo de 40 kilómetros por hora; _____

D. Contar el vehículo con placas oficiales, tarjeta de circulación y engomado vigentes; _____

E. Portar licencia o permiso de conducir vigente; _____

F. Respetar el sentido de la vialidad al circular; _____

G. Abstenerse de conducir vehículos en la Zona Peatonal de Real de Catorce; _____

H. En el caso de automóviles, camionetas, camiones y demás vehículos similares, tener en todo momento el conductor y pasajeros debidamente colocado y sujeto el cinturón de seguridad; _____

I. Para el tránsito de vehículos de transporte pesado por las calles de los centros urbanos del municipio, se requiere de permiso otorgado previamente por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, en el cual se señalará la ruta específica por la cual transitará el vehículo, siendo causal de sanción transitar fuera de la ruta señalada en el permiso. _____

J. En el caso de motocicletas, cuadruceros y demás vehículos similares, portar y tener en todo momento debidamente colocado y sujeto casco de motociclista que cuente con certificación DOT o equivalente, tanto el conductor como el tripulante, y _____

K. En el caso de motocicletas, abstenerse de tripularlas más de dos personas (el conductor y un tripulante) y, en el caso de cuadruceros podrá tripularlos solamente el conductor. _____

ARTICULO 47.- Los vehículos de propulsión no mecánica, podrán transitar por las calles permitidas para el tránsito vehicular, provistos de la placa que expida el Ayuntamiento. Los vehículos de propulsión no mecánica no podrán estacionarse en bocacalles, banquetas, andadores, plazas públicas, portales y sitios análogos. _____

ARTICULO 48.- La Zona Peatonal de Real de Catorce, corresponde al área ubicada al interior del perímetro limitado por la totalidad de las calles autorizadas al tránsito vehicular de Ramón Corona, desde su esquina con Lanzagorta, hasta su esquina con Iturbide, continúa por la calle de Iturbide, hasta su esquina con Zavala y cierra en la esquina de Zavala con Ramón Corona, circuito de tránsito vehicular en el que está prohibido el estacionamiento. _____

Dentro de la Zona Peatonal de Real de Catorce, está prohibido el tránsito de todo tipo de vehículos, sean de propulsión mecánica o no mecánica, ni siquiera así fuese para _____





estacionarlos, quedando exceptuados de esta prohibición únicamente los vehículos de emergencia.

Por cuanto corresponde al uso de vehículos para la introducción de todo tipo de materiales y mercancía a los establecimientos que se encuentran al interior de la Zona Peatonal de Real de Catorce, esto podrá llevarse a cabo únicamente en la fecha y hora que se señale en el permiso que se otorgue previamente por escrito, el cual podrá otorgarse respecto de los días lunes, martes y jueves, dentro de un horario de las 6:00 y las 20:00 horas.

En el caso de requerirse la introducción de uno o más vehículos a la Zona Peatonal de Real de Catorce, para una situación o evento en especial debidamente justificado, se solicitará el permiso de la Autoridad Municipal Conducente, la cual lo concederá de considerarse procedente y justificada la solicitud, previo el pago de la cantidad establecida al efecto en la Ley de Ingresos, pago que podrá ser condonado en razón del motivo de la petición.

ARTICULO 49.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública deberá hacerse únicamente en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 65.- Las faltas administrativas o infracciones al presente Bando, serán sancionadas con base en la Ley de Ingresos del municipio. En los casos no previstos por esta Ley, la multa de una a diez unidades de medida y actualización UMA según la gravedad del caso, atento a lo dispuesto en el artículo 60 de este Ordenamiento, si la multa no fuera pagada, se conmutará por la sanción de arresto hasta por 36 horas.

Los empleados, jornaleros y obreros, no podrán ser castigados con multas que excedan del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá de un día de su ingreso.

Las sanciones serán conmutadas por servicios propios al Ayuntamiento en beneficio de la comunidad, si así lo solicita el infractor. En todos los casos se escuchará en defensa al infractor.

ARTICULO 76.- Se sancionará con multa hasta de diez veces la unidad de medida y actualización UMA y/o arresto por 36 horas a quien cometa alguna contravención de las señaladas en este capítulo.

ARTICULO 78.- Se sancionará con multa hasta de diez veces la unidad de medida y actualización UMA y/o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna contravención de las señaladas en este capítulo.

ARTICULO 80.- Se sancionará con multa hasta de diez veces la unidad de medida y actualización UMA y/o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna contravención de las señaladas en este capítulo.

ARTICULO 81.- Son contravenciones a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de Nacionalidad:

[...]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





III. El presentar o actuar en un espectáculo público en forma contraria a la moral o las buenas costumbres. [...]

VII. Incurrir en exhibicionismo sexual; pervertir a menores de edad con hechos o con palabras, e inducirlos a los vicios, a la vagancia o malvivencia;

ARTÍCULO 82.- Se sancionará con multa hasta de diez veces la unidad de medida y actualización UMA y/o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna contravención de las señaladas en este capítulo.

ARTÍCULO 84.- Se sancionará con multa hasta de diez veces la unidad de medida y actualización UMA y/o arresto hasta por 36 horas a quien incurra en alguna contravención de las señaladas en este capítulo.

ARTÍCULO 86.- Se sancionará con multa hasta de diez veces la unidad de medida y actualización UMA y/o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna contravención de las establecidas en este capítulo.

ARTÍCULO 87.- Son contravenciones a la integridad personal: [...]

III. Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos o afectándolos de cualquier otra manera, y

ARTÍCULO 88.- Se sancionará con una multa de hasta diez veces la unidad de medida y actualización UMA y/o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna contravención de las establecidas en este capítulo.

ARTÍCULO 90.- Se sancionará con multa de hasta diez veces la unidad de medida y actualización UMA y/o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna contravención de las señaladas en este capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO.- En tanto se publica el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Catorce, S. L. P., se aplicará, en todo lo que no se oponga a este Bando de Policía y Gobierno y demás normatividad municipal vigente, el Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., quedando su aplicación a cargo de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, por medio del personal adscrito a la misma.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



CUARTO.- En tanto se reforma la Ley de Ingresos de este Municipio, las multas que en este Decreto se establecen en unidades de medida y actualización UMA, se seguirón cobrando en salarios mínimos, bajo una paridad uno por uno salario mínimo, UMA.

Dado en el recinto oficial del Cabildo del H. Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., el día 24 de febrero de 2022.

RUBRICAS

C. MARÍA GUADALUPE CARRILLO RODRÍGUEZ

C. PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. MA. GUADALUPE CARIDAD ALONSO REAL

SÍNDICO MUNICIPAL

Lic. ISRAEL ALMAGUER ROMERO

PRIMER REGIDOR

C. ANA CECILIA SÁNCHEZ ACOSTA

SEGUNDO REGIDOR

C. DAVID ISMAEL MEDINA VIGIL

TERCER REGIDOR

C. RAFAEL MEDINA LOERA

CUARTO REGIDOR

C. LETICIA NEREYDA ZAMORA OVALLE

QUINTO REGIDOR

C. FRANCISCO HERNANDEZ MATA

SEXTO REGIDOR

ING. FRANCISCO QUINTERO HINOJOSA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CATORCE, SAN LUIS POTOSÍ

Habiendo concluido el desarrollo de la presente, se invita a los presentes a emitir su voto resultando 08 ocho votos a favor, 00 cero abstenciones, y 00 cero votos en contra, este punto se aprueba por UNANIMIDAD.

SEXTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. Siguiendo con el uso de la voz, el Secretario del Ayuntamiento solicita al Cabildo, el ingreso del Lic. Leonardo Rubén Ramírez Moreno para la explicación del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Catorce, por lo que al ser autorizados ingresan a este recinto y comienzan con la presentación del Reglamento en cuestión, mismo que se transcribe a continuación:

**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA
PARA EL MUNICIPIO DE CATORCE, SAN LUIS POTOSÍ**

Marco Jurídico

A lo establecido por los artículos 115 Fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 114 Fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así mismo la Ley Federal Sobre Monumentos y zonas Arqueológicas, así como los artículos 31 inciso b) Fracción I, artículos 141 Fracción V y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6° y 8° de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí y



demás ordenamientos a los que corresponderá remitirse para la interpretación de las normas establecidas. -----

Exposición de Motivos -----

Primero: El municipio de Catorce fue fundado en agosto de 1773 se descubrió una veta en el paraje conocido como Los Catorce dándose la primera solicitud de registro de mina en la región; el 25 de octubre de 1780, una vez formado el "mapa para el repartimiento de las tierras de la plaza y calles de este nuevo Real", se dio posesión legal a los solicitantes, quedando establecido el nuevo nombre del poblado como "Real del Nuevo Guadalupe de los Catorce". Para 1782, el Alcalde Mayor de Charcas informó que "En menos de un mes se descubrieron 48 minas que ya producen mucha plata en Catorce", entre ellas La Descubridora, La Maroma y La Purísima. Para el año de 1883, el Congreso de la Unión aprobó un contrato para establecer una línea de ferrocarril que uniera El Potrero con El Cedral. Fue hasta mayo de 1888 cuando llegó la máquina constructora del Ferrocarril Nacional a lo que a la postre fue la Estación de Catorce, comunicando al Real mediante dos vías. El 20 de junio de 1895, el Presidente de la República Gral. Porfirio Díaz visitó la población, alojándose en la casa del superintendente de la mina de "Santa Ana" con la finalidad de apadrinar las obras de energía eléctrica y el desarrollo de la técnica minera, el 9 de julio de 1898 se hizo la comunicación del túnel que unió las fracciones del Potrero y Refugio con la ciudad de Catorce, conocido como el Túnel de Ogarrío, de 1.9 kilómetros de longitud, que fue inaugurado el 2 de abril de 1901. Durante la Revolución se clausuraron todas las fuentes de trabajo, hubo saqueos y se desmanteló la otrora innovadora, costosa y eficiente maquinaria, quedando a la localidad en ruinas. -----

Segundo: Es de interés público y propietario lograr la conservación y restauración de los bienes históricos y arquitectónicos del municipio así mismo la imagen urbana de Catorce S.L.P. Incorporando los sistemas de urbanismo, vialidad y comunicaciones realzando con eso su belleza y conservando el patrimonio histórico. -----

Tercero: Esta administración se a puesto como meta la de generar lineamientos en materia de infraestructura y desarrollo urbano, su incorporación a nuestra reglamentación permitirá dar cumplimiento a las necesidades de una sociedad moderna pero equilibrada con el pasado tradicional e histórico y con su presente funcional para proyectarse a las próximas generaciones. -----

Dentro de las acciones se contempla, la reutilización y restauración de los bienes inmuebles y espacios públicos y privados, de valor patrimonial histórico y fisionómico y evitar su deterioro, demerito o destrucción, así como el cumplimiento de diversas actividades tendientes al mejoramiento del contexto urbano y protección del medio ambiente. -----

Cuarta: Se señalan las autoridades municipales de la aplicación de este reglamento para que con las facultades que se le confieren garantice el orden, control e inspección del contexto urbano. -----

Quinto: El título cuarto, contiene el procedimiento administrativo que aplicara las medidas de seguridad, infracciones y sanciones basadas en la gravedad de las faltas o incumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares, incluyendo un capítulo del recurso, como medio de impugnación para combatir las resoluciones dictadas por las autoridades municipales encargadas de la aplicación del reglamento, el cual tiene por objeto modificar, revocar o confirmar las resoluciones que provocan un perjuicio a los intereses del agraviado. -----

Sexto: El contexto histórico de la población y la gran relevancia, turística de la población, arquitectura entorno natural forman parte de un patrimonio invaluable que debe de conservarse; por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado ha tenido a bien aprobar el presente: -----



Reglamento de imagen urbana para el municipio de Catorce, San Luis Potosí.

Titulo Primero

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1°. El presente reglamento es de orden público de interés social y de aplicación obligatoria, de acuerdo a lo establecido por los artículos 115, fracción II y III, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 114 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 31 inciso B) fracción I, y 141 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado De San Luis Potosí, y artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6° y 8° de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí y demás ordenamientos a los que corresponderá remitirse para la interpretación de las normas establecidas.

Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y observación general, y normarán los elementos que integran la imagen urbana del municipio de Catorce, San Luis Potosí entendiéndose como tal; El mantenimiento, construcción, demolición, remodelación, equipamiento, preservación de inmuebles históricos, que se ejecuten en propiedad pública o de dominio privado, colocación de toldos, anuncios, mobiliario urbano y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico; la ocupación de la vía pública y limpieza de la misma; así como la apertura y servicio de los estacionamientos públicos así mismo el ordenamiento de la imagen urbana.

ARTÍCULO 2°. La aplicación de este reglamento se circunscribe a la jurisdicción del territorio del municipio de Catorce, S.L.P. y se apegarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3°. Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de la ciudad, el presente Reglamento establece los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien dicha imagen.

ARTÍCULO 4°. La aplicación del presente reglamento corresponde a las autoridades municipales siguientes:

I.- El H. Ayuntamiento.

II.- El Presidente Municipal.

III.- Síndico Municipal.

IV.- Regidor Comisionado.

V.- Dirección de obras Públicas.

VI.- Dirección de Comercio y Alcoholes del Municipio, y.

VII.- Tesorería Municipal.

VIII.- Dirección de catastro municipal y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 5°. La autoridad municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana;

I.- Conceder o negar para construir, modificar, restaurar edificaciones dentro del Municipio de Catorce S.L.P., de conformidad con los lineamientos establecidos.

II.- Practicar la inspección de obras para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

III.- Inspeccionar los medios publicitarios, anuncios, toldos, estructuras ambulantes, en comercios, así como la remodelación y pintura de fachadas.

IV.- Revocar las autorizaciones y permisos que no cumplan con las características específicas;



ARTÍCULO 6°. La sociedad civil es depositaria e igualmente responsable de la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana, por lo que en auxilio de la Dirección de Obras públicas, podrá alertar y denunciar a esta sobre las evaluaciones y violaciones a que este Reglamento se refiere.

ARTÍCULO 7°. Cuando la Dirección de Obras Públicas y Dirección de catastro municipal y desarrollo urbano lo considere necesario, podrá requerir a los interesados dictamen técnico de dependencias federales, estatales o municipales, previo a la expedición de la autorización solicitada.

ARTÍCULO 8°. La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de catastro municipal y desarrollo urbano tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana:

I.- Recibir las solicitudes, tramitar, expedir, negar, revocar y cancelar en su caso las autorizaciones y permisos para obras y acciones de imagen urbana, instalación de anuncios y ocupación de la vía pública, a que se refiere el presente reglamento;

II.- Impedir con sus propios elementos o con el auxilio de la fuerza pública, la instalación y aprovechamiento de anuncios o la ocupación temporal de la vía pública, en los casos en que no se haya otorgado permiso para ello;

III.- Exigir el retiro de anuncios o la desocupación de la vía pública cuando se infrinja este Reglamento;

IV. Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se amerite la conservación de inmuebles;

V. Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento;

VI. Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente reglamento;

VII. Regular la limpieza de la vía pública;

VIII. Imponer, calificar y reconsiderar en su caso las sanciones que correspondan;

IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, y;

X.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes. El Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los gobiernos federal y estatal a fin de convenir sobre la preservación y mantenimiento de la imagen urbana.

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 9°. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. **IMAGEN URBANA.** La impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, del medio ambiente y socio-económicas de una localidad, en las que figuran las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; las barda, cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas camellones, aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arbotantes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, señalamientos, ornato;

II.- **OBRAS PÚBLICAS.**- A la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Catorce, San Luis Potosí;

III.- **DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.** A la Dirección de Policía, del Municipio de Catorce, San Luis Potosí.

IV.- **COMERCIO MUNICIPAL Y ALCOHOLES.** - A las Direcciones de Comercio y Alcoholes del Municipio de Catorce, San Luis Potosí;

V.- **ASEO PÚBLICO.**- A la Dirección de Servicios Públicos Primarios;

[Handwritten signatures and notes in the right margin]





- VI. TESORERÍA MUNICIPAL: La Tesorería del Municipio de Catorce, San Luis Potosí. -----
- VII.- AYUNTAMIENTO.- Al H. Ayuntamiento de Catorce, San Luis Potosí; -----
- VIII.- INAH.- Al Instituto Nacional De Antropología E Historia. -----
- IX.- LEY.- Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, San Luis Potosí; -----
- X.- RESTAURACIÓN. Al conjunto de acciones realizadas en Patrimonio Edificado o Zona de Monumentos para el rescate y recuperación de su carácter y aspecto originales; -----
- XI.- REPARACIÓN. Las acciones que tiene por objeto corregir las deficiencias estructurales, funcionales o estéticas del Patrimonio Edificado o Zona de Monumentos, generadas por el deterioro natural o inducido; -----
- XII.- TRAZA URBANA. A la disposición y ubicación geográfica de las calles, paramentos y espacios abiertos que conforman la ciudad o casco urbano; -----
- XIII.- MOBILIARIO URBANO. Cualquier elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio ornamentales; -----
- XIV.- MEDIO NATURAL. El conjunto formado por montañas, ríos, lagos, valles, vegetación, clima y fauna, es decir, todo el entorno que no haya recibido la acción del hombre; -----
- XV.- TOPOGRAFÍA. Conjunto de elementos que configuran la superficie del terreno y que determinan la forma y disposición del asentamiento. Para esto se considera lo siguiente: -----
Deberán conservarse las características físico ambientales con que cuenta, evitando alteraciones y transformaciones de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas y cañones y zonas de riqueza ambiental y paisajística; -----
- XVI.- ZONA DE CONTEXTO. Es el entorno físico, histórico y cultural que el municipio tiene como conjunto integral; -----
- XVII.- OBRA NUEVA. Toda edificación que se erija en el momento actual sobre un espacio, ya sea provisional o permanente; -----
- XVIII.- SEÑALAMIENTOS. Son aquéllos que colocan las dependencias oficiales para fines de utilidad general, tales como avisos de tránsito, sanidad y demás análogos, mismos que podrán colocarse siempre que no deterioren las características generales de la zona, dejando su colocación en la forma que determine la dirección de Obras públicas, quedando ésta facultada para retirar aquéllos que sean eventualmente innecesarios, inadecuados o que contengan cualquier publicidad comercial; -----
- XIX.- NOMENCLATURA. Los nombres de las calles, plazas, plazuelas y demás espacios abiertos de una localidad y la numeración de edificios y predios; -----
- XX.- VIALIDAD. Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta; -----
- XXI.- ANUNCIO. Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, comerciales o mercantiles. Igualmente se entenderá por anuncio a las carteleras o pantallas y lo que en ellas se publicite; -----
- XXII.- CARTEL. Papel o lámina rotulada o impreso con letras, palabras, frases, dibujos y signos, destinados a la difusión de mensajes al público; -----
- XXIII. PROPAGANDA. Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos; religiones, ideologías políticas; -----
- XXIV.- BANQUETA. Acera de la vialidad; -----

[Handwritten signatures and notes in the right margin]





XXV.- VÍA PÚBLICA. Todo inmueble del dominio público y uso común destinado al libre tránsito, a fin de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y soleamiento a los edificios. Se presume vía pública, todo inmueble que en calidad de tal, conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial así como Museos, bibliotecas o dependencias igualmente oficiales;

XXVI.- BARDA. Es la construcción que delimita un predio;

XXVII.- INFRACCIÓN. Es la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente reglamento;

XXVIII.- INSTALAR. establecer, colocar, sujetar o poner un anuncio ya sea pintado, proyectado, impreso, adosado, soldado, pegado o ejecutado y expuesto por cualquier otro medio, así como realizar cualquier acción de emisión, mejoramiento, mantenimiento o modificación de anuncios;

XXIX.- PROPIETARIO. Es el titular del derecho real de propiedad, y que le faculta para usar, disfrutar y disponer de un bien mueble o inmueble;

XXX.- INVASIÓN. Toda ocupación no autorizada de la vía pública;

XXXI.- OCUPACIÓN. Permanencia temporal en determinado lugar de la vía pública realizando actividades comerciales y otras específicamente autorizadas. En el caso de las vías públicas se prevé que la ocupación pueda presentarse en una o más de sus formas: subterránea, superficial y aérea;

XXXII. Zona de Monumentos. Al decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la localidad de Real de Catorce, Municipio de Catorce, Estado de San Luis Potosí con fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce, en un área que comprende 0.395 kilómetros cuadrados.

XXXIII. MANCHA URBANA. Área urbana debido al asentamiento humano, y;

XXXIV. DERECHOS. Las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, S.L.P., por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público.

XXXV. UMA. Unidad de Medida y Actualización. Sustituye al salario mínimo como unidad de medida.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO

A LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 10º. Cuando se trate de inmuebles dañados, demolidos o derrumbados dentro de la zona de Monumentos Históricos, será obligación del propietario construir o reconstruir de inmediato la finca. Para ello la Dirección de Obras Públicas fijará el plazo para la ejecución de las obras, debiéndose construir como primera etapa la fachada.

ARTÍCULO 11º.- Cuando a juicio de la autoridad municipal y del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el proyecto de la fachada contraste con el conjunto urbano circundante de la zona de Monumentos Históricos se someterá a estudio por parte de la Dirección de Obras públicas. En caso de que está sostenga igual criterio se ordenará la modificación del proyecto al perito responsable de la obra y al propietario.

ARTÍCULO 12.- En caso de que se pretenda realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción que puedan afectar las características de Monumentos Históricos colindantes se deberá obtener permiso por parte de la Dirección de Obras Públicas y de la Delegación del INAH, que expedirá la constancia correspondiente una vez satisfechos los lineamientos establecidos para la conservación de dichos inmuebles colindantes;

[Handwritten signatures and notes in the right margin]



ARTÍCULO 13.- En el caso de demolición se especificará detalladamente en el Programa de Medidas Preventivas del Departamento de Obras Públicas para no afectar los edificios colindantes. -----

ARTÍCULO 14.- Cuando se construya una obra de dimensiones considerables se presentará además un estudio de mecánica del suelo. -----

ARTÍCULO 15.- Se prohíben las demoliciones con explosivos. -----

ARTÍCULO 16.- Cuando se trate de inmuebles derrumbados dentro de la zona de Monumentos Históricos y en donde no se pretenda construir, es obligación del propietario levantar muros perimetrales o en su caso de fachada con una altura mínima de 3.5 metros y no mayor de 5 metros; si se encontrase fuera de la zona de Monumentos Históricos pero dentro de la mancha urbana municipal es obligación del propietario colocar por lo menos malla ciclónica para evitar así focos de infección y zonas de peligro. --

ARTÍCULO 17.- En todo el conglomerado urbano y sus zonas aledañas se permiten obras y acciones de índole sociocultural, de imagen urbana e infraestructura, siempre con fines de mejoramiento y conservación de la imagen urbana. -----

ARTÍCULO 18.- Es obligación de los vecinos y de las personas que transiten por el Municipio, no contaminar con desechos y participar activamente en la conservación de la limpieza de la ciudad. -----

ARTÍCULO 19.- Los propietarios o inquilinos de casas habitación deberán recolectar su basura, en bolsas de plástico herméticamente cerradas, las que depositarán en recipientes que deberán colocar sobre la banqueta, lo más aproximado posible a la hora en que pase el camión recolector. -----

ARTÍCULO 20.- Los propietarios de los terrenos baldíos deberán colocar banquetas en los lados que colinden con la calle o vía pública. Además las fachadas de sus inmuebles deberán de tener terminado, aplanado y pintura o en su caso piedra aparente de la región. Igualmente deberán conservarlos en estado de higiene y libres de basura y escombros, evitando insalubridad e impidiendo que sean usados como tiraderos. En caso contrario se observará lo dispuesto por este mismo reglamento. -----

ARTÍCULO 21.- Los propietarios o encargados de los condominios o edificios comerciales e industriales o de dependencias públicas, mandarán instalar en los lugares adecuados en el interior, los depósitos metálicos para que en ellos se recolecten basura, debiendo sacar tales depósitos metálicos a la banqueta para que ahí sean recogidos por los empleados del Departamento de Servicios Públicos Primarios. -----

ARTÍCULO 22.- Las empresas, centros comerciales, comercios, industrias y puestos semifijos establecidos en el Municipio deberán registrarse al iniciar operaciones, ante la Dirección de Comercio y Alcoholes del Municipio de Catorce, San Luis Potosí. -----

ARTÍCULO 23.- Las empresas, centros comerciales, comercios, industrias y puestos semifijos donde se genere basura la deberán de transportar al lugar que se les indique, debiendo realizar el acarreo con las debidas condiciones de higiene, previo el pago de los derechos por el uso del basurero municipal, del Municipio de Catorce, San Luis Potosí. -----

ARTÍCULO 24.- Las empresas, centros comerciales, comercios, industrias y puestos semifijos que generen basura, pagarán los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, S.L.P., por el servicio de recolección y transportación de la basura que generen. -----

ARTÍCULO 25.- Previo al pago de los derechos por la Licencia de Funcionamiento y su refrendo por los negocios comerciales ubicados en la Zona de Monumentos, deberán pagar a la Tesorería Municipal por la recolección de basura de acuerdo a los metros lineales que tengan de frente, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, S.L.P. -----

ARTÍCULO 26.- Los locatarios de mercados o puestos semifijos, deberán mantener en condiciones higiénicas el exterior e interior de sus establecimientos y deberán depositar la basura en los lugares señalados para ese fin por los administradores de los mercados o en su defecto por el Departamento de





Servicios Públicos Primarios. Deberán lavar diariamente el frente sus respectivos puestos o locales e instalarán depósitos para que el público coloque la basura, siendo ellos mismos responsables de su limpieza. -----

ARTÍCULO 27.- Los comerciantes ambulantes deberán estar provistos de recipientes metálicos para depositar los desperdicios de las mercancías o artículos que expendan al público y mantener en estado de absoluta limpieza ese equipo. En caso de instalarse como puesto semifijo deberán realizar la limpieza del lugar donde se instalen. -----

ARTÍCULO 28.- Los vehículos destinados al transporte de materiales o cualquier tipo de carga que pueda dispersarse, deberán cubrirse con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran. Cuando el material que se transporta produzca polvo, los vehículos deberán cubrirse con lonas o costales húmedos. Los conductores de vehículos de transporte de materiales, una vez que hayan descargado los materiales respectivos, deberán barrer el interior de la caja del vehículo en el mismo lugar de la descarga, para evitar que se escapen polvo, desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso. -----

ARTÍCULO 29. Los propietarios o encargados de obras, bodegas o almacenes cuidarán de que al cargar o descargar no se esparzan los materiales o residuos de las mercancías o sus empaques, debiendo ordenar, en su caso y tan luego como se terminen esas maniobras, que se limpie y barra el lugar. -----

ARTÍCULO 30.- Los propietarios o encargados de caballos, animales, carretas o vehículos de transporte o cualquier otro medio para exponer sus artículos a la vía pública, cuidarán de que los espacios, banquetas, calles, estacionamientos siempre estén limpios. -----

ARTÍCULO 31.- Los propietarios o encargados de los Vehículos Willis, por ningún motivo utilizarán ni la banqueta ni la calle para realizar sus trabajos de reparación de vehículos, cuidando que las mismas se conserven limpias. Estas mismas obligaciones tienen los propietarios o encargados de las terminales o establecimientos de servicio de las empresas que explotan servicios de pasajeros o de carga, sean locales o foráneos. -----

ARTÍCULO 32.- Los comercios fijos y semifijos, vehículos de transporte de personas, caballos, carretas, serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren esos negocios estén siempre limpias y de que la basura, se depositen en recipientes metálicos que tengan tapa de cierre hermético. -----

ARTÍCULO 33.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, tanto públicas como privadas, son responsables solidarios por la diseminación de materiales, escombros o cualquier otra clase de basura. Todos los lados del inmueble en construcción o demolición que colinden con la calle deberán mantenerse en completa limpieza, quedando prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública sin el permiso correspondiente de la Dirección de Obras Públicas. -----

ARTÍCULO 34.- Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, caballos, carretas destinadas al servicio de pasajeros o de carga y de automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza las salas de espera, andenes y patios de las terminales o lugares de estacionamiento. La basura y desperdicios provenientes del público usuario, edificios, equipo, si no son transportados por su cuenta, deberán depositarse en recipientes metálicos en la banqueta del establecimiento, para su recolección por el Departamento de Servicios Públicos Primarios, quedando sujetos al pago de los derechos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, S.L.P. -----





ARTÍCULO 35.- Los propietarios o encargados de caballos o animales domésticos, tienen la obligación de vigilar que los desechos y excrementos que se produzcan de los animales, no se acumulen en los lugares donde pueda haber riesgo de salud e higiene y evitarán se diseminen en la vía pública. -----

ARTÍCULO 36.- Las personas que transiten con animales por la vía pública, tienen la obligación de limpiarla en el caso de que el animal defaque en ella. -----

ARTÍCULO 37.- Queda prohibido: -----

- a) Arrojar o abandonar basura, escombros o desperdicios en la vía pública, parques, plazas, terrenos baldíos, arroyos, cañadas y en general en sitios no autorizados; -----
- b) Sacar del domicilio, oficina, establecimiento y demás locales, la basura, en botes, bolsas, depósitos o recipientes en mal estado que provoquen que se esparza la misma; -----
- c) Quemar basura, hojas o ramas o incinerar desechos sólidos, tales como llantas, telas, papel, plásticos u otros elementos cuya combustión sea perjudicial para la salud, en patios, jardines, o vías públicas; -----
- d) Depositar trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos que puedan causar lesiones, en los botes de basura, sin aviso al recolector. En ningún caso se permitirá colocar en los botes de basura botellas que contengan ácido o materiales explosivos; -----
- e) Dejar los botes de basura, en la vía pública, después de la recolección de los mismos; -----
- f) Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vajillas, herramientas, animales u objetos de uso doméstico; así como la reparación de vehículos, y la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública. Las personas a cuyo cargo se encuentren estos vehículos o animales domésticos quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables de la infracción que cometa esa disposición; -----
- g) Arrojar fuera de los depósitos instalados para ese fin, basura o desperdicios provenientes de la vía pública; los transeúntes deberán arrojar los papeles y desperdicios en el interior de los mencionados depósitos; -----
- h) Hacer fogatas en la vía pública; -----
- i) Arrojar aguas sucias o desperdicios desde el interior de las casas habitación, oficinas, edificios, establecimientos y vehículos hacia la vía pública; -----
- j) Extraer de los botes colectores instalados por la autoridad municipal o por los particulares, la basura y desperdicios que se encuentre en su interior, sin la previa autorización del Departamento de Servicios Públicos; -----
- k) Colocar tendedores en la vía pública; -----
- l) Arrojar con motivo de las lluvias, la basura y desperdicios a las corrientes en el arroyo de la calle o en la calle misma; -----
- m) Abandonar vehículos chatarra en la vía pública; -----
- n) Fijar anuncios en la vía pública, paredes, postes de alumbrado público, semáforos y pasos peatonales, sin permiso de la autoridad municipal. Por ningún motivo se usará engrudo o gomas en ello; -----
- o) Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida o dificulte la prestación del servicio de limpieza; -----
- p) Distribuir avisos, volantes o propaganda impresa en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal, y en su caso, no recoger la basura generada por la distribución, y; -----
- r) Tirar basura en la vía pública, desde cualquier tipo de vehículo automotor en circulación o estacionado.

ARTÍCULO 38.- Para la conservación y mejoramiento de la Imagen Urbana en el Municipio de Catorce, S.L.P., se atenderá a lo siguiente: -----

I.- Todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger todos los sitios y edificios que se encuentren en el Municipio y que signifiquen un testimonio valioso de su historia y cultura. -----



ARTÍCULO 39.- Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el Municipio de Catorce, S.L.P., que se encuentren contenidos dentro del catálogo de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas elaborado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y en la zona de monumentos deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Catorce, S.L.P. y del propio INAH. -----

ARTÍCULO 40.- Las autoridades podrán establecer convenios con los propietarios de inmuebles declarados del Patrimonio Histórico y Cultural para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento. -----

CAPÍTULO II -----

DE LA CONSERVACIÓN DEL ENTORNO NATURAL -----

ARTÍCULO 41.- Deberá procurarse conservar las características físicas y ambientales de la topografía, evitando alteraciones y transformaciones de montañas, cerros, lomas, valles, arroyos y zonas de riqueza ambiental y paisajística. -----

ARTÍCULO 42.- La descarga de aguas servidas podrá hacerse en acuíferos subterráneos, cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines, de acuerdo a la norma establecida. -----

ARTÍCULO 43.- Quedan prohibidos los tiraderos y depósitos de desechos sólidos, así como la descarga directa de aguas negras y residuales sobre cuerpos de agua. -----

ARTÍCULO 44.- Los cuerpos de agua podrán ser aprovechados y explotados con fines de recreación y turismo, de conformidad con la legislación federal y estatal de la materia. -----

ARTÍCULO 45.- Se prohíbe obstruir el libre cauce de los escurrimientos, así como las descargas de aguas negras y residuales, tirar basura y desechos de cualquier tipo en arroyos y cualquier acción que contamine y provoque daños al medio ambiente. -----

ARTÍCULO 46.- El Municipio promoverá el habilitamiento de zonas de forestación o reforestación para incrementar los atractivos paisajísticos y turísticos. -----

ARTÍCULO 47.- En las banquetas que midan más de 1.80 mts., se podrán sembrar árboles y estos deben colocarse a una distancia de 6.00 mts., como mínimo entre sí. -----

ARTÍCULO 48.- Todos los propietarios o usuarios de inmuebles quedarán obligados a mantener y conservar los árboles que se encuentren ubicados al frente de sus fachadas. -----

ARTÍCULO 49.- Los propietarios de los inmuebles cuyos árboles ubicados en los mismos afecten a banqueta o la infraestructura estarán obligados a reparar los daños que ocasionen los mismos. -----

TÍTULO TERCERO -----

DEL ÁREA URBANA -----

Dirección de catastro municipal y desarrollo urbano -----

ARTÍCULO 50.- Se declara una: -----

a) Zona de monumentos históricos en la localidad de Real de Catorce, municipio de Catorce, Estado de San Luis Potosí, con el perímetro que comprende un área de 0.395 kilómetros cuadrados con los siguientes linderos: -----

Partiendo del vértice identificado con el número (1) de coordenadas UTM X= 307350,454 UTM Y= 2622019,033; a partir de este vértice y a una distancia de 211.41 metros y con dirección Sureste se encuentra el vértice (2) de coordenadas UTM X= 307557,764 UTM Y= 2621977,548; a partir de este vértice y a una distancia de 76.83 metros y con dirección Sureste se encuentra el vértice (3) de coordenadas UTM X= 307567,010 UTM Y= 2621901,269; a partir de este vértice y a una distancia de -----





509.95 metros y con dirección Suroeste se encuentra el vértice (4) ubicado en el cruce de las calles Campanitas e Iturbide; siguiendo por la calle Iturbide, hasta su cruce con la calle Independencia (5); continuando por la calle Independencia, hasta su cruce con la calle Matamoros (6); prosiguiendo por la calle Matamoros, hasta su cruce con la calle Iturbide (7); continuando por la calle Iturbide, hasta su cruce con la calle 5 de Mayo (8); siguiendo por la calle 5 de Mayo, hasta su cruce con la calle Constitución (9); a partir de este vértice y a una distancia de 68.65 metros y con dirección Sureste se encuentra el vértice (10) de coordenadas UTM X= 30789,844 UTM Y= 262118,344; a partir de este vértice y a una distancia de 214.89 metros y con dirección Sureste se encuentra el vértice (11) de coordenadas UTM X= 308092,996 UTM Y=2621106,837; a partir de este vértice y a una distancia de 153.25 metros y con dirección Sureste se encuentra el vértice (12) ubicado en la pilastra Norte del acceso Oeste del Túnel de Ogarrio de coordenadas UTM X= 308245,974 UTM Y= 2621097,552; prosiguiendo por el paramento Norte del Túnel de Ogarrio, hasta el vértice (13) ubicado en la pilastra Norte del acceso Este del Túnel de Ogarrio de coordenadas UTM X= 309787,175 UTM Y= 2622129,508; a partir de este vértice y a una distancia de 15 metros y con dirección Sureste se encuentra el vértice (14) ubicado en la pilastra Sur del acceso Este del Túnel de Ogarrio de coordenadas UTM X= 309797,942 UTM Y= 2622119,325; continuando por el paramento Sur del Túnel de Ogarrio hasta el vértice (15) ubicado en la pilastra Sur del acceso Oeste del Túnel de Ogarrio de coordenadas UTM X= 308249,992 UTM Y= 2621081,856; a partir de este vértice y a una distancia de 326.44 metros y con dirección Suroeste se encuentra el vértice (16) de coordenadas UTM X= 307925,018 UTM Y= 2621073,857; a partir de este vértice y siguiendo el cauce del río, hasta su cruce con el camino a San José (17) de coordenadas UTM X= 307547,965 UTM Y= 2621004,104; continuando por el camino a San José hasta el vértice (18) de coordenadas UTM X= 307338,724 UTM Y= 2620857,735; a partir de este vértice y a una distancia de 87.11 metros y con dirección Suroeste hasta el vértice (19) de coordenadas UTM X= 307254,277 UTM Y= 2620839,004; a partir de este vértice y a una distancia de 330.10 metros y con dirección Noroeste hasta el vértice (20) de coordenadas UTM X= 307188,692 UTM Y= 2621162,524; a partir de este vértice y a una distancia de 112.91 metros y con dirección Noroeste, se encuentra el vértice (21) de coordenadas UTM X= 307179.678 UTM Y= 2621275.078; a partir de este vértice y a una distancia de 174.80 metros y con dirección Noreste se encuentra el vértice (22) de coordenadas UTM X= 307310.772 UTM Y= 2621391.389; a partir de este vértice y a una distancia de 482.20 metros y con dirección Noreste se encuentra el vértice (23) de coordenadas UTM X= 307318.113 UTM Y= 2621873.510; a partir de este vértice y a una distancia de 149.10 metros y con dirección Noreste hasta el vértice identificado con el número (1) cerrándose así este perímetro. -----

b) Zona del perímetro B al área restante de la localidad de Real de catorce. -----

Las cuales quedan regidas por dicho reglamento. -----

ARTÍCULO 51.- Todas las construcciones, demoliciones, adecuaciones, ampliaciones y restauraciones que se pretendan en estas zonas se harán mediante un permiso expedido por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P, además de la autorización de la Dirección de catastro municipal y desarrollo urbano. Y en su caso con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. -----

ARTÍCULO 52.- Se requiere de licencia, autorización o permiso para la remodelación de la fachada de los inmuebles de propiedad particular o pública, sobre todo en casos de edificios clasificados como patrimonio inmobiliario municipal o que necesiten obstruir la vía pública con materiales, tapias o instalaciones de seguridad y protección. -----

ARTÍCULO 53.- Cuando se trate de edificaciones consideradas como patrimoniales, solo se podrá otorgar la licencia, permiso o autorización municipal para la remodelación y/o pintura en fachadas, previa -----

[Handwritten signatures and notes in the right margin]





presentación ante la Dirección de Obras Públicas, Dirección de catastro municipal y desarrollo urbano, de la aprobación que por escrito haga la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Antropología e Historia. -----

ARTÍCULO 54.- La remodelación de fachada, deberá estar acorde con el estilo arquitectónico que prevalezca en cada sector de la zona urbana. Evitando el uso de block de concreto y si es este el caso darle terminado con aplanado y pintura. -----

ARTÍCULO 55.- La pintura de las fachadas deberá ser en colores que no alteren la imagen urbana. -----

ARTÍCULO 56.- Los propietarios o poseedores de las edificaciones, tendrán las siguientes obligaciones: -

I. Pintar sus fachadas cuando menos una vez cada 3 años; y cuando sea necesario, en el periodo y zonas que determine el H. Ayuntamiento; -----

II. Garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de las obras de remodelación o pintura; -----

III. Solicitar el auxilio de las autoridades competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas; -----

IV. Con motivo de la realización de las obras de remodelación o pintura; no se deberá obstruir el tránsito vehicular o peatonal, en su caso deberá obtener el permiso para obstruir la vía pública; -----

V. Tendrá un periodo mínimo de 3 meses para que los muros de fachadas queden con aplanado, o piedra aparente, a partir de iniciada la construcción. Los muros perimetrales deberán quedar cubiertos en su totalidad, y pintar de acuerdo al contexto o contruidos con piedra de la región y acabado aparente. -----

VI. Al término de la realización de las obras deberán dejarse aseada el área utilizada de la vía pública; y -----

VI. Las demás que determine el H. Ayuntamiento. -----

ARTÍCULO 57.- Se requiere de licencia o permiso del H. Ayuntamiento, para difundir la actividad comercial, industrial o de servicio, así como de los espectáculos y actos de proselitismo que se desarrollen dentro del Municipio. -----

ARTÍCULO 58.- Los anuncios comerciales autorizados por el H. Ayuntamiento deberán ser en lengua castellana de acuerdo a las reglas gramaticales y ortográficas reconocidas en el idioma, sólo se permitirá el uso de las palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas nacionalmente. -----

ARTÍCULO 59.- Los anuncios comerciales en altavoces no deberán rebasar los límites audibles de 90 decibeles y se sujetarán al siguiente horario: de 9:00 a las 21:00 hrs. -----

ARTÍCULO 60.- Es obligación de los propietarios o encargados de dichos comercios cumplir con las determinaciones siguientes: -----

I. Barrer y lavar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente y las veces que se requiera durante el día; -----

II. Ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos absteniéndose de tirar basura o desperdicios en la vía pública; -----

III. Recolectar permanentemente los residuos o basura de sus comercios frente de los mismos, depositándolos en los lugares que se encuentren para tal fin o en depósitos de los propios comerciantes. -----

ARTÍCULO 61.- Se prohíbe a todo comercio la invasión con objetos móviles y/o adosados, toldos, lonas, sábanas, cortinas, fuera del parámetro de su área. -----

DE LA VÍA PÚBLICA -----

CAPITULO I -----

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA -----

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

[Handwritten signature in the left margin]





ARTÍCULO 62.- Las vías públicas, son imprescriptibles e inalienables y únicamente por decreto del Congreso del Estado en casos determinados y justificados podrán cesar estas limitaciones. -----

ARTÍCULO 63.- Para la colocación de toldos solo estarán autorizados, dentro del paramento de acceso del inmueble o predios, deban de ser de diseño retráctil y en colores de acuerdo al contexto, con un ancho máximo al de la banqueta del inmueble, previo a la instalación de estos deberán ser autorizados por el Departamento de Obras públicas y el pago de derechos. -----

ARTÍCULO 64.- Los permisos temporales que la autoridad otorgue para aprovechar con determinados fines las vías públicas y otros bienes de uso común o destinado a un servicio público no crean a favor del permisionario derecho real o posesorio. Tales permisos serán siempre temporales y revocables, y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del tránsito, del acceso a los predios colindantes y de los servicios públicos instalados. -----

ARTÍCULO 65.- Cuando por la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos, substancias u otras cosas peligrosas o por cualquiera otra causa se produzcan daños a cualquier vía o servicio público, obra o instalación perteneciente al Estado o Municipio que existan en una vía pública o en otro inmueble de uso común, la reparación inmediata de los daños serán por cuenta del dueño de la obra, vehículo, objeto podrá suspenderse dicho permiso, hasta que el daño sea reparado a satisfacción de la Dirección de Obras Públicas, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda. -----

ARTÍCULO 66.- El que invada la vía pública, con construcciones o instalaciones aéreas o subterráneas, estará obligado a destruirlas y retirarlas de ahí, independientemente de las sanciones pecuniarias a las que se haga acreedor. -----

ARTÍCULO 67.- Es requisito obligatorio obtener la autorización o permiso correspondiente de la Dirección de Comercio, la atención de transeúntes, prestación de servicios, venta de mercancía, puestos fijos, semifijos, vendedores ambulantes, tianguis, anuncios e instalaciones de cualquier tipo en la vía pública. -----

ARTÍCULO 68.- Los propietarios de predios urbanos podrán construir y modificar las guarniciones y banquetas correspondientes al frente de sus lotes, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas y su ubicación no deberá entorpecer ni hacer molesto el tránsito vehicular y peatonal. -----

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Obras Públicas podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, debiéndose de pagar los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal por el tiempo que dure el obstáculo. -----

ARTÍCULO 70.- Por ocupación permanente o temporal de vía pública, por concepto de cabinas, casetas de control, casetas o módulos telefónicos, postes en general y similares pertenecientes a empresas privadas, públicas o particulares que presten servicios a la ciudadanía en general o publiciten un negocio comercial, deberán de obtener el permiso correspondiente ante la Dirección de Obras Públicas, las cuales no se podrán otorgar cuando se obstruya de manera parcial la circulación de vehículos y peatones a juicio de ésta. -----

TITULO CUARTO -----

APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO -----

CAPÍTULO I -----

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN -----

ARTÍCULO 71.- La Dirección de Obras Públicas, Dirección de catastro municipal y desarrollo urbano, ejercerá las funciones de verificación e inspección que correspondan, teniendo la obligación de preservar y difundir la imagen y el adecuado desarrollo del Municipio. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





ARTÍCULO 72.- La inspección y verificación tendrán por objeto vigilar que se cumpla con las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos que tengan relación con la imagen urbana del Municipio. El procedimiento se iniciará en forma oficiosa, a petición de otra autoridad o mediante denuncia ciudadana. Podrán realizarse las veces que se considere necesario. -----

ARTÍCULO 73.- El inspector o verificador deberá contar con orden por escrito con firma autógrafa del titular de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de catastro municipal y desarrollo urbano en la que contendrá el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita, la fecha, ubicación del lugar o cosa por inspeccionar, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten. -----

ARTÍCULO 74.- Los obligados principales o solidarios, los propietarios, arrendatarios, locatarios u ocupantes, así como los encargados o responsables, titulares o autorizados, así como los representantes y empleados de estos, respecto de los anuncios, inmuebles, establecimientos, locales, lugares o vehículos objeto de la inspección y verificación estarán obligados a permitir el acceso, dar facilidades e informes a los inspectores o verificadores y mostrarles los documentos que soliciten para el desarrollo de su labor. Al inicio de la visita, el inspector deberá identificarse ante el propietario o responsable del objeto, inmueble u ocupantes del lugar donde se vaya a practicar la inspección en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Dirección, y entregará al visitado, copia legible de la orden de inspección o verificación, mismo que tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate. El desacato a la orden de inspección o verificación a la negociación del permiso para llevarla a cabo, implica la presunción de irregularidades en el lugar o establecimiento y la negativa de aceptar las disposiciones legales en la materia. -----

ARTÍCULO 75.- El inspector deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos por el propio inspector. -----

ARTÍCULO 76.- De toda visita se levantará acta circunstanciada en la que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por dos testigos de asistencia propuestos por ésta, o nombrados por el inspector, en caso del artículo anterior, quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. En todo caso, se deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiera negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni el documento de que se trate, siempre y cuando el inspector o verificador haga constar tal circunstancia en el acta. -----

ARTÍCULO 77.- Los visitados que no estén conformes con el resultado de la inspección, podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta, mediante escrito que deberán presentar ante la Dirección de Obras Públicas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta, misma que se turnará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su resolución. -----

ARTÍCULO 78.- Los inspectores o verificadores, que realicen la visita de inspección y verificación tendrán fe pública en el desarrollo de la misma, y deberán portar en lugar visible la identificación oficial que los acredite como tales. -----

ARTÍCULO 79.- La resolución que recaiga con respecto a las irregularidades detectadas, así como con motivo de las medidas de seguridad aplicadas, deberá expedirse dentro del término de los siguientes veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la visita. -----

ARTÍCULO 80.- Dentro de la resolución señalada podrán establecerse, con independencia de las sanciones procedentes, la obligación, con cargo al o los obligados principales o solidarios, propietarios o

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]





responsables, titulares o autorizados de los anuncios, inmuebles, establecimientos, locales, lugares o vehículos objeto de inspección y verificación de adoptar las medidas que se consideren necesarias, en su caso, para corregir las irregularidades o violaciones a la normatividad respectiva encontradas, otorgándole al efecto un plazo perentorio hasta de diez días para realizarlas a juicio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. -----

ARTÍCULO 81.- Las autoridades señaladas con antelación en el artículo 7° de este Ordenamiento tendrán a su cargo la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Ordenamiento; para tal efecto, podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones contenidas en este Reglamento y las que seas necesarias para evitar daños a personas o bienes, así como para hacer cumplir las disposiciones de este Ordenamiento. -----

CAPITULO II -----
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN
DE MEDIDAS DE SEGURIDAD -----

ARTÍCULO 82.- Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en este Ordenamiento y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud y seguridad pública ante una irregularidad o violación al presente Reglamento encontrada en cualquiera de los lugares, o establecimientos a que se refiere este reglamento y la Ley de la materia. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones que en su caso correspondan. -----

ARTICULO 83.- En caso de que se detecten, al momento de llevar a cabo la visita de inspección y verificación, irregularidades o violaciones a la normatividad vigente que pongan en riesgo la salud y seguridad públicas, los inspectores o verificadores podrán ordenar de inmediato la aplicación de las medidas de seguridad que establece este Reglamento, actuando, en caso de urgencia, en los términos del artículo 68 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Las medidas de seguridad a que se hace referencia en el presente artículo tendrán la duración estrictamente necesaria para corregir las irregularidades encontradas y podrán ser impuestas, en caso necesario, mediante el uso de la fuerza pública. La imposición de medidas de seguridad se hará del conocimiento inmediato del Director de Obras Públicas, quien a su vez hará lo propio con el síndico municipal a fin que se desahogue el procedimiento y determinar, en su caso, las sanciones que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. -----

ARTÍCULO 84.- Para los efectos de este Reglamento se consideran medidas de seguridad: -----

- I. Clausura parcial o total de establecimientos; -----
- II. Aseguramiento y secuestro de bienes materiales; -----
- III. Desalojo de la Vía Pública, retiro, demolición y desmantelamiento de instalaciones de que se trate; -----
- IV. Ejecución de actos u obras, a costa y en rebeldía de quien o quienes están obligados a ejecutarlos; -----
- V. Suspensión inmediata del permiso o licencia otorgados, y; -----
- VI. Cualquier otra acción tendiente a evitar daños a personas y bienes. -----

ARTÍCULO 85.- Con base en el resultado de la inspección, la Dirección de Obras Públicas dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificando de éstas por escrito al interesado e imponiendo las medidas de seguridad en el mismo acto de la notificación. -----

ARTICULO 86.- Las resoluciones que emita la Dirección de Obras Públicas deberán ser notificadas en forma personal, mediante cédula o instructivo, al propietario, titular o autorizado, obligado principal o solidario, o quien o quienes resulten responsables de los anuncios, inmuebles, establecimientos, locales, lugares, o vehículos objeto de la visita de Inspección y verificación. -----



[Handwritten signatures and notes in the right margin]

[Handwritten signature in the left margin]



ARTICULO 87.- En caso de negativa a recibir la notificación, o al no encontrarse el interesado, habiendo dejado citatorio para el efecto de llevar a cabo la notificación, se fijará un ejemplar de la misma en un lugar visible del propio inmueble, lugar o establecimiento, en cuyo caso se levantará el acta circunstanciada respectiva, firmada por lo menos por un vecino del lugar; pudiendo además, publicar los puntos resolutive de la resolución en algún medio impreso o cualquier otro medio de comunicación. --

CAPÍTULO III -----

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES -----

ARTÍCULO 88.- La infracción a lo establecido en este Reglamento se sancionará de conformidad con lo establecido en el mismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, S.L.P., y demás normatividad aplicable. La autoridad municipal dictará las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público y para remover los obstáculos, impedimentos o estorbos para el uso o destino de dichos bienes.

ARTÍCULO 89.- Se suspenderá y sancionará la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del Patrimonio Cultural Histórico del Municipio de Catorce, S.L.P. ---

ARTÍCULO 90.- Se impondrá multa de 10 a 1000 UMA a quien lleve a cabo una demolición, u obra sin previa autorización dentro del Municipio de Catorce, S.L.P. -----

ARTÍCULO 91.- Cuando se modifique la fachada o el estilo de un edificio que se considere del Patrimonio Histórico, se obligará al propietario a demoler y restituir a su estado original dicho inmueble a costa del mismo. -----

ARTÍCULO 92.- La autoridad municipal a través de sus inspectores que detecten alguna violación al presente Reglamento procederá al levantamiento de la infracción y notificación al propietario o responsable para los efectos legales a que haya lugar. -----

ARTÍCULO 93.- La autoridad municipal podrá en todo tiempo suspender una obra en construcción cuando esta afecte o dañe los bienes del dominio público o que afecten a la imagen urbana sin autorización del H. Ayuntamiento, asimismo, cuando se ejecute una obra sin licencia o autorización municipal y el infractor hubiese hecho caso omiso de la infracción y no haya regularizado su situación legal en el término que se le haya concedido para tal efecto. -----

ARTÍCULO 94.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de catastro municipal y desarrollo urbano impondrá sanciones administrativas a quienes cometan violaciones a lo establecido en este Reglamento, las cuales consistirán en: -----

I. Las multas por violación a este Reglamento y a los diferentes ordenamientos en la materia, se tazaran de acuerdo a lo establecido del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y, en su caso, por este Reglamento. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta, sin que su monto pueda exceder del doble del máximo; -----

II. Suspensión de la obra; -----

III. Restauraciones o reconstrucciones; -----

IV. Retiro de cualquier objeto instalado en la vía pública; -----

V. Revocación de autorizaciones; -----

VI. Retiro de anuncios o propaganda, y: -----

Se podrán imponer en un mismo caso una o varias de las sanciones establecidas en este artículo, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir y del pago o reposición de los daños y perjuicios causados. -----

ARTÍCULO 95.- Se impondrá una multa de 1 a 20 UMA a quien: -----

I. Pinte su fachada con colores que alteren la imagen urbana; -----

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signatures and marks on the right margin]





[Handwritten signature]

- II. Use altavoces y rebase los límites audibles permitidos; -----
- III. Fije anuncios en casas particulares, en bardas o cercas sin autorización del propietario; -----
- IV. No retire su anuncio al término de la licencia; -----
- V. En la realización de una obra de pintura o remodelación, no asee el área utilizada de la vía pública una vez terminada aquella. -----

ARTÍCULO 96.- Se impondrá multa de 1 a 100 UMA quien: -----

- I. No tenga aseada los frentes de su propiedad. -----
- II. No barde los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio; y propicien la acumulación de basura y proliferación de fauna nociva. -----

ARTÍCULO 97.- Se impondrá multa de 1 hasta 10 UMA vigente a quien: -----

- I. Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, lugares de dominio público de uso común, y predios baldíos; -----
- II. Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos; -----
- III. No mantengan pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento; -----
- IV. Ejerza el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto; -----
- V. Altere el orden público; -----

ARTÍCULO 98.- Se impondrá multa de 10 a 100 UMA a quien: -----

- I.- Manifieste datos falsos con el objeto de obtener la licencia para alguna de las actividades que se refiere este Reglamento, independientemente del ilícito en que pudiera incurrir. -----

ARTÍCULO 99.- Se impondrá multa de hasta 100 UMA a quien: -----

- I. Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de los propietarios y del Ayuntamiento. -----

ARTÍCULO 100.- Sindicatura impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo a los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles, la gravedad de la infracción y al grado de reincidencia del infractor. -----

ARTÍCULO 101.- Por cada infracción cometida se impondrán una o diversas sanciones sin que exista al efecto ningún orden preestablecido. -----

ARTÍCULO 102.- Cuando el interesado cometa alguna de las infracciones previstas en este Reglamento previa verificación de la Dirección de Obras Públicas y a juicio de ésta, podrá renovar la licencia o autorización, siempre y cuando se hayan pagado las infracciones correspondientes y reparado el daño ocasionado. Las sanciones impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubiera incurrido. En los casos en que el Ayuntamiento, por seguridad, tenga que asumir la corrección de las irregularidades, el costo correrá por cuenta del infractor. -----

ARTÍCULO 103.- Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de este para pagar la multa, independientemente de otras sanciones procedentes. -----

CAPITULO IV -----

DEL RECURSO DE REVISIÓN -----

ARTÍCULO 104.- Cuando exista inconformidad respecto de los actos y resoluciones que dicte la Dirección, por motivo de la aplicación de este Reglamento, la parte interesada podrá interponer el recurso de revisión ante el Síndico Municipal para su resolución. -----

ARTÍCULO 105.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente reglamento, procederá el recurso de revisión, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Podrán imponerse las sanciones pecuniarias que establece este Reglamento, en relación con la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, S.L.P., en vigor y la demás legislación aplicable, a las infracciones que se establecen en este Reglamento y que no aparezcan señaladas en la Ley de Ingresos mencionada, sin perjuicio de las sanciones no pecuniarias que por los mismos hechos se impongan.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan al presente Reglamento. Se requiere el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento para obtener la renovación de las autorizaciones que se encuentren vigentes al momento de entrar en vigor este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Se concede un plazo no mayor a los 30 días, contado a partir de la fecha de inicio de vigencia de este Reglamento, para regularizar los permisos de anuncios y propagandas, toldos y obras ya existentes en coordinación con las Dirección de Comercio y Alcoholes, la Dirección de Desarrollo urbano y Catastro Municipal y la Dirección de obras públicas.

--- Dado en el recinto oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., el día 17 del mes de ---
--- Febrero del año 2022. ---

RUBRICAS

C. MARÍA GUADALUPE CARRILLO RODRÍGUEZ

C. PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. MA. GUADALUPE CARIDAD ALONSO REAL

SÍNDICO MUNICIPAL

Lic. ISRAEL ALMAGUER ROMERO

PRIMER REGIDOR

C. ANA CECILIA SÁNCHEZ ACOSTA

SEGUNDO REGIDOR

C. DAVID ISMAEL MEDINA VIGIL

TERCER REGIDOR

C. RAFAEL MEDINA LOERA

CUARTO REGIDOR

C. LETICIA NEREYDA ZAMORA OVALLE

QUINTO REGIDOR

C. FRANCISCO HERNADEZ MATA

SEXTO REGIDOR

ING. FRANCISCO QUINTERO HINOJOSA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CATORCE, SAN LUIS POTOSÍ

Habiendo concluido la explicación por parte de los expositores, y atendiendo a las inquietudes o dudas de nuestro órgano colegiado, se les invita a emitir su voto, resultando 08 ocho votos a favor, 00 cero votos en contra, y 00 cero abstenciones.

SEPTIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. El escrutador de la Sesión, Ing. Francisco Quintero Hinojosa, hace del conocimiento de los integrantes del Cabildo que durante la



[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature on the left margin]

administración 2018-2021 se realizó la construcción de servicio sanitario bajo la Plaza de Armas de Real de Catorce con la finalidad de contrarrestar la falta de este servicio en nuestra cabecera municipal y de reducir la cantidad de personas que han sido encontradas realizando sus necesidades fisiológicas en las calles de nuestro pueblo mágico, creando así, probables focos de infección; por lo que se agrega el texto propuesto para dar respuesta al último oficio recibido por parte del INAH en el cual se indicaba la clausura definitiva de la construcción en cuestión. -----

-----Asunto: Respuesta al oficio 401-8124-D1218/2021

-----CATORCE, REAL DE CATORCE San Luis Potosí a, 01 de Febrero del 2022.

MTRO. HUGO COTONIETO SANTELIZ -----

ENCARGADO DEL DESPACHO DEL CENTRO INAH SAN LUIS POTOSÍ. -----

Por medio del presente y dándole atención al oficio marcado con el número: 401-8124-D1218/2021, donde se nos otorga una prórroga, de seis meses y de manera conjunta buscar una solución definitiva a la situación irregular de los trabajos realizados en el jardín hidalgo, en el poblado de Real de catorce, damos seguimiento y planteamiento a los puntos expuestos: 1. Reubicación adecuada de los servicios sanitarios, así mismo proyectar un lugar diferente con las condiciones y características que satisfagan las necesidades de servicio a la población. Que para el caso actualmente presenta una serie de inconvenientes que son nos marca, por el instituto, demanda de aforo, condición de funcionalidad y aspectos como la ventilación no están resueltos satisfactoriamente con el espacio que se construyó. En un análisis conjunto del personal de Obras públicas y desarrollo urbano, turismo e iniciativa privada ponemos a su disposición, un conjunto de propuestas que se analizaron previamente, las cuales se le presentan para dar funcionalidad al espacio ya construido. -----

1. Ubicación, el conjunto sanitario ubicado en una propiedad de carácter del ayuntamiento, que converge con el mayor tránsito de población y turismo que frecuentan el poblado, además que no se cuenta actualmente con un terreno o infraestructura de carácter público y de propiedad del ayuntamiento que cuente con dichas características, puesto que un terreno más cercano que se analizó pero no cuenta con accesibilidad, ni está dentro del centro, es el denominado antiguo pentatlón, el cual se encuentra retirado y carece de la infraestructura necesaria para el desarrollo de dicho servicio. -----

2. Infraestructura e inversión realizada, mediante una inversión de 800,000 ejecutada en dicha obra con recursos municipales y estatales, los cuales se nos etiquetaron para dicha obra y en caso de no ser utilizada con la finalidad que se realizó dicha obra enfrentaríamos una sanción por parte de la auditoría del estado, quedado sancionados e imposibilitados para recibir recursos en los proyectos futuros para nuestro municipio. -----

3. Presentamos un sistema mixto de extracción y ventilación área, que nos permita extraer, olores y micro organismos anti higiénicos, los cuales serán colocados en la cubierta, mediante la liberación de manera mecánica de una rejilla de 30cmsx 30cms que servirá para colocar el extractor y ventilar dichos espacios con este sistema se eliminaran, las condiciones antigénicas y se cumplirá con un espacio seguro para su uso adecuado. -----

4. Fachada y muro perimetral, como nos comprometimos anteriormente a que la afectación sea mínima, por lo cual en este proceso de regularización se tapio con block y aplanado además de la pintura del mismo conjunto, por lo cual presentamos un diseño de puerta, instalada a paño la cual será construida con lamina de una sola hoja, pintada en el mismo color del muro que nos permitirá aminorar el impacto visual de dicho detalle, así mismo las 4 rejillas colocadas en la parte superior de la cubierta para la

ventilación llevaran terminado de cantera, sin generar un impacto visible en el piso superior de la plaza.
5. Presentamos propuesta gráfica, planos y memoria de la obra a desarrollar si se nos autoriza, en razón de dar el seguimiento y la regularización de las obras desarrolladas además de ya la visita en el sitio del personal del instituto y en espera de una respuesta favorable o planteamiento del instituto quedamos a su orden, sin más por el momento reciba un cordial saludo. -----

----- **ATENTAMENTE** -----

----- C. MARIA GUADALUPE CARRILLO RODRIGUEZ -----

Se invita al Órgano edilicio a emitir su voto, resultando 08 ocho votos a favor, 00 cero abstenciones, y 00 cero votos en contra. -----

OCTAVO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Continuando con el uso de la palabra, el secretario del Ayuntamiento hace del conocimiento de los integrantes de este H. Cabildo que, como resultado de una reunión con el Sector Hotelero de Real de Catorce, se informó de la posible instalación de medidores para que los pagos en cuanto al servicio de abastecimiento de agua, sean equitativos al consumo del vital líquido que éstos realizan, por lo que, se propone una tabla de costos y tarifas 2022 por servicio de abastecimiento de agua para el Sector Hotelero, Restaurantes, Fondas: -----

HOTEL CORRAL DEL CONDE I	\$	1,250.00	\$	1,250.00
HOTEL CORRAL DEL CONDE II	\$	1,250.00	\$	1,250.00
HOTEL CORRAL DEL CONDE III	\$	625.00	\$	1,250.00
HOTEL EL REAL	\$	1,250.00	\$	1,250.00
HOTEL EL MESON DEL REFUGIO	\$	625.00	\$	1,250.00
HOTEL MINA REAL	\$	1,250.00	\$	1,250.00
HOTEL RUINAS DEL REAL	\$	1,250.00	\$	1,250.00
REFUGIO ROMANO ECO HOTEL	\$	350.00	\$	625.00
MORADA DE PAZ SHANTINIKETAN	\$	625.00	\$	1,250.00
HOTEL BRISA DEL CIELO	\$	350.00	\$	625.00
VILLAS CAMPESTRES ALCAZABA	\$	350.00	\$	1,250.00
HOTEL CLAVE DE SOL	\$	625.00	\$	1,250.00
HOTEL EL RINCON DEL PINTOR	\$	1,250.00	\$	1,250.00
HOTEL EL RINCON MAGICO	\$	625.00	\$	1,250.00
HOTEL LOS FAROLES	\$	1,250.00	\$	1,250.00
HOTEL REAL BONANZA	\$	1,250.00	\$	1,250.00
HOTEL QUINTA PUESTA DE SOL	\$	1,250.00	\$	1,250.00
PENSION SAN PANCHO	\$	625.00	\$	1,250.00
CASA CURTOS	\$	350.00	\$	350.00
HOTEL CERRO DEL OREGANO	\$	350.00	\$	625.00
HOTEL LOS ARCOS	\$	625.00	\$	1,250.00
HOTEL OGARRIO	\$	625.00	\$	1,250.00





HOTEL PLAZA OGARRIO	\$	1,250.00	\$	1,250.00
HOTEL REAL DE ALAMOS	\$	1,250.00	\$	1,250.00
CASA DE HUESPEDES LA PROVIDENCIA	\$	1,250.00	\$	1,250.00
CASA SIERRA CATORCE	\$	350.00	\$	625.00
HOSPEDAJE ALEX	\$	1,250.00	\$	1,250.00
HOTEL ESTRELLA DE LA MONTAÑA	\$	350.00	\$	350.00
HOTEL LA ALHONDIGA	\$	625.00	\$	1,250.00
HOTEL SAN FRANCISCO	\$	625.00	\$	625.00
HOTEL SAN JUAN	\$	1,250.00	\$	1,250.00
LA CASA AZUL	\$	350.00	\$	625.00
HOTEL NOCHE AZUL	\$	625.00	\$	625.00
HOTEL PALACIO DEL GAMBUSINO	\$	1,250.00	\$	1,250.00
ALBERTA AGUIRRE	\$	625.00	\$	1,250.00
BRISA DE EL CIELO	\$	350.00	\$	625.00
CASA GRANDE	\$	350.00	\$	1,250.00
HACIENDA ENCANTADA	\$	1,250.00	\$	1,250.00
HOSPEDAJE DE CATA	\$	350.00	\$	350.00
HOSPEDAJE FAMILIAR ZARAGOZA	\$	625.00	\$	625.00
MEDIA LUNA	\$	625.00	\$	1,250.00
MESON DE LA ABUNDANCIA	\$	1,250.00	\$	1,250.00
CASA SAMANIEGO	\$	200.00	\$	625.00
POSADA DEL MINERO	\$	350.00	\$	625.00
POSADA DEL REAL	\$	625.00	\$	1,250.00
VILLA RINCON DE LA CATRINA	\$	350.00	\$	625.00
JUAN DE DIOS MARTINEZ	\$	350.00	\$	625.00
CONTINENTAL MA DEL SAGRARIO GALARZA	\$	350.00	\$	625.00
FORTUNATA NAVARRO	\$	350.00	\$	625.00
REAL DEL GORRION	\$	350.00	\$	625.00
POSADITA DEL ARCANGEL	\$	350.00	\$	625.00
CASA OLY SILVIA ALEMAN	\$	350.00	\$	625.00
ALBINO CALDERON HOSPEDAJE MAX	\$	350.00	\$	625.00
ELVIA BLANCO HOTEL EL BAUL	\$	350.00	\$	625.00
PASADA CHALO	\$	350.00	\$	350.00
LOS RISCOS	\$	1,250.00	\$	1,250.00
LA CUEVA	\$	350.00	\$	350.00
OGARRIO II	\$	625.00	\$	625.00
PALMA REAL	\$	1,250.00	\$	1,250.00
JORGE MENDOZA	\$	1,250.00	\$	1,250.00
BAÑOS PUBLICOS 1 -3			\$	350.00
BAÑOS PUBLICOS 4- 10			\$	625.00
RESTAURANTES			\$	625.00
FONDAS			\$	350.00

[Handwritten signatures and notes in the right margin]

[Handwritten signature in the left margin]





NOVENO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. - El secretario y escrutador de la sesión, hace mención de que "En caso de existir asunto alguno para tratar dentro de los asuntos generales, favor de levantar la mano derecha para ceder el uso de la palabra" -----


No existiendo manifestación para estos Asuntos Generales, se da por concluido. -----
DECIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. - No habiendo otro asunto que tratar y al agotarse los puntos de la presente sesión de cabildo, la presidenta Municipal solicita al Honorable Cabildo se ponga de pie y se da por clausurada la presente sesión por parte de la c. Maria Guadalupe Carrillo Rodriguez, "siendo las 19:20 horas del día antes mencionado, haciendo válidos todos los puntos y acuerdos aquí emitiéndose la presente acta por duplicado y firmando en ambos tantos los presentes para su constancia". -----

DAMOS FE Y RÚBRICA


C. MARIA GUADALUPE CARRILLO RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

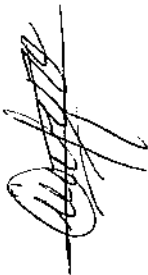

C. MA. GUADALUPE CARIDAD ALONSO REAL
SÍNDICO MUNICIPAL.

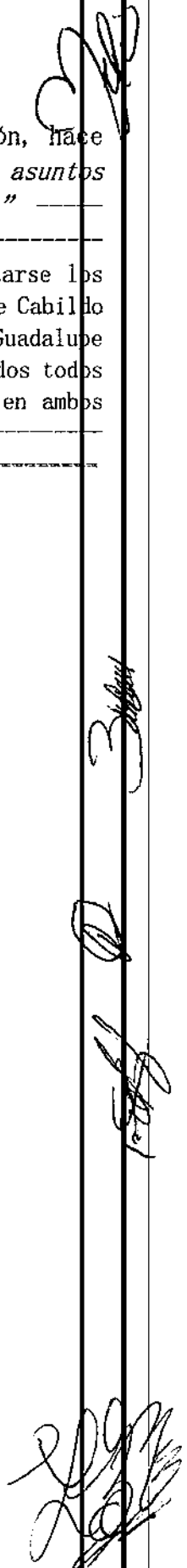

C. ISRAEL ALMÁGUER ROMERO
PRIMER REGIDOR


C. ANA CECILIA SANCHEZ ACOSTA
SEGUNDO REGIDOR


C. DAVID ISMAEL MEDINA VIGIL
TERCER REGIDOR



C. RAFAEL MEDINA LOERA
CUARTO REGIDOR




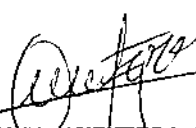







C. LETICIA NEREIDA ZAMORA OVALLE
QUINTO REGIDOR


C. FRANCISCO HERNANDEZ MATA
SEXTO REGIDOR


ING. FRANCISCO QUINTERO HINOJOSA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

HOJA 29/29 DE FIRMAS DE ACTA DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LA DECIMA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CATORCE, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, MEXICO. DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2022.